



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE GRÚA MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos mal estacionados en la vía pública mediante grúa municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.4 y 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio, mediante grúa municipal, de retirada de vehículos, iniciada o completa:

- a) Cuando en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 292 del Código de la Circulación, después de ordenada su inmovilización por los servicios municipales competentes, el conductor o propietario no corrigiera las deficiencias que motivaron la medida.
- b) Cuando los vehículos permanezcan abandonados en la calle o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública.

Constituye también hecho imponible de esta Tasa y por lo que se refiere a los apartados precedentes la subsiguiente custodia hasta su devolución al interesado del vehículo recogido transcurridas las primeras 24 horas desde la retirada.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de este Impuesto y obligados tributarios, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias conforme a lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, propietarios de los vehículos retirados, que vienen obligados a pagar la tarifa que corresponda con independencia de la multa que proceda por la infracción cometida.

Artículo 4. Devengo de la Tasa.

La obligación de contribuir nace en el mismo momento en que se producen cualquiera de las circunstancias a que se refiere el artículo 2º.



Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en la aplicación de la siguiente Tarifa:

TIPO DE VEHÍCULO	RETIRADA	ESTANCIA DIARIA
▪ Ciclomotores, motocicletas de hasta 125 cc.	16,25 euros	2,55 euros
▪ Motocicletas de más de 125 cc.	40,55 euros	4,90 euros
▪ Turismos, furgonetas y camiones con más de 2.000 Kg de carga y autobuses	76,05 euros	9,75 euros
▪ Tractores, camiones con más de 2.000 Kg de carga y autobuses	113,95 euros	14,60 euros

2. En la aplicación de la tarifa anterior se observará la siguiente regla:

La cuota se reducirá en un 50 por 100 cuando el titular/ conductor del vehículo se persone antes de iniciarse la carga del vehículo en la grúa y el traslado a los depósitos municipales. No procederá la reducción indicada si se hubiese iniciado el traslado del vehículo o, a juicio de los Agentes, se hubiese producido interrupción de la circulación.

Artículo 6. Normas de gestión.

La liquidación y recaudación de esta Tasa se llevará a efecto por el Ayuntamiento o por su contratista.

No será devuelto a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubiesen requerido la iniciación de los servicios mientras no se haya hecho efectivo el pago de la Tasa.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria. Los funcionarios municipales encargados de la cobranza serán responsables de la defraudación que se pueda producir en la expedición de los comprobantes correspondientes, lo cual será penalizado en la forma prevista en las disposiciones legales vigentes.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de marzo de 1999, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



Excmo. Ayuntamiento de
Mancha Real
(Jaén)

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y
RETIRADA DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS EN
LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE GRÚA MUNICIPAL**

IMPOSICIÓN: Acuerdo 9-3-99 (Expte. 30/99)

MODIFICACIÓN: Expte. 126/00
Expte. 124/01
Expte. 131/04 (B.O.P. nº 28 de 04/02/05)
Expte. 115/05 (B.O.P. nº 299 de 31/12/05)
Expte. 98/06 (B.O.P. nº 243 de 21/10/06)
Expte. 144/06 (B.O.P. nº 298 de 30/12/06)
Expte. 171/07 (B.O.P. nº 282 de 10/12/07)
Expte. 306/08 (B.O.P. nº 11 de 15/1/09)